

a su fallecimiento por sus herederos representados por don Ernesto Abarca González, contra las Resoluciones impugnadas en el mismo de fecha 30 de abril de 1988 y 1 de septiembre de 1988 que desestimaban la petición sobre pensión y su minoración de la que fue reconocida por el extinguido Montepío de Funcionarios de la antigua Organización Sindical. Sin que proceda hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad general de Funcionarios Civiles del Estado.

23827 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.501/1988, promovido por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.501/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 16 de junio de 1988, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Abascal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cantillana, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 30 de septiembre de 1988, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a doña Rafaela Rioja Caballero a percibir pensión extraordinaria de viudedad por la muerte, en acto de servicio, de su esposo, don Francisco Salguero Espinosa, que deberá satisfacerle la MUNICIPAL desde el momento en que aquella se produjo, abonándosele las diferencias que proceden respecto de la que haya venido percibiendo, así como los intereses legales de las cantidades dejadas de percibir. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23828 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.021/1988, promovido por doña Josefa Alba Lechuga.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia,

con fecha 29 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Alba Lechuga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de marzo de 1988, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Marín Felipe, en la representación acreditada de doña Josefa Alba Lechuga, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de mayo de 1988, que en alzada confirma la de 7 de marzo del mismo año, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó pensión de orfandad, cuyos actos se anulan por no conformes a Derecho, y se declara el derecho de la actora a percibir la referida pensión de orfandad desde la fecha del fallecimiento de su madre en 14 de septiembre de 1986; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23829 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990).*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de junio de 1991 Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990)

Madrid, a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Reconociéndose ambas partes legitimidad y capacidad jurídica suficiente acuerdan celebrar el siguiente concierto para coordinar la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, establecidas en el Ley 26/1990, de 20 de diciembre, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Estadística de gestión.*—La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales la información sobre gestión de pensiones no contributivas con arreglo al anexo de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma los resúmenes mensual, trimestral y anual que elabore a nivel nacional.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. *Fichero técnico de pensiones no contributivas.*—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva en el Banco de Datos de Pensiones Públicas, se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como del mantenimiento, suspensión o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. *Homogeneización de criterios.*—El Instituto Nacional de Servicios Sociales promoverá la homogeneización de los criterios a aplicar en la gestión relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y médicos a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas, cuya periodicidad será, al menos, bimensual.

Cuarta. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de, al menos, seis meses.

La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—La Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Carmen Hermosín Bono.

Datos de seguimiento de la pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva

CC.AA: _____ (ANEXO I) AÑO: _____
 PROVINCIAS: _____ MES: _____

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACION (LEY 26/1990)

DATOS BÁSICOS DE EXPEDIENTES EN SEGUIMIENTO MENSUAL (TRAMITE INICIAL)

PENDIENTES MES ANTERIOR	ENTRAJDA MES	TOTAL MES	EXPEDIENTES RESUELTOS				PENDIENTES FIN DE MES
			Aprobados	Denegados	Caducados	Desistidos	

PROCEDENCIA DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL MES

L.I.S.M.I.			FONDO ASISTENCIA SOCIAL			DENEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)	NUEVAS SOLICITUDES	TOTAL SOLICITUDES PRESENTADAS
S.G.I.M.	S.G.I.M. MAS S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S.		F.A.S. Mas S.A.T.P.			
			Anterior R.D.	Posterior R.D.				

DESGLOSE DE LAS CUANTIAS APROBADAS EN EL MES (TRAMITE INICIAL)

APROBADAS			
Cuantía Mínima 25%	Cuantía Reducida 25% < 100%	Cuantía Máxima 100%	Total Aprobadas (=Nº Benef.)

CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE PENSIONES APROBADAS

NACIONALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS			
ESPAÑOLES	EQUIPARADOS	C. E. E.	TOTAL BENEFICIARIOS

PROCEDENCIA DE LAS PENSIONES APROBADAS

L.I.S.M.I.			FONDO ASISTENCIA SOCIAL			DENEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)	NUEVAS SOLICITUDES	TOTAL SOLICITUDES APROBADAS
S.G.I.M.	S.G.I.M. MAS S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S.		F.A.S. Mas S.A.T.P.			
			Anterior R.D.	Posterior R.D.				

CAUSAS DE DENEGACION MENSUAL (TRAMITE INICIAL)

Nacionalidad	Edad	Residencia Legal	RECURSOS ECONOMICOS		Prestación Incompatible	TOTAL CAUSAS
			Personal	De U.E.C.		

C.C.A.A.: _____ AÑO: _____
 PROVINCIA: _____ MES: _____

(ANEXO III)

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACION (LEY 26/1990)

REVISIONES DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE

PENDIENTES MES ANTERIOR	ENTRADAS MES	A RESOLVER MES	RESOLUCIONES EFECTUADAS			PENDIENTES FIN DE MES	SUSPENSIÓN PAGO
			Sin modificar situación anterior	CON MODIFICACION DE CUANTIAS	Extinción derecho		
			25%	> 100%	100%	Total	

CAUSAS DE EXTINCION DEL DERECHO

Residencia Legal	RECURSOS ECONOMICOS		Fallecimiento Beneficiario	TOTAL CAUSAS
	Personal	De U.E.C.		

AÑO: _____
 PROVINCIA: _____

(ANEXO IV)

DATOS DE SEGUIMIENTO DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACION (LEY 26/1990)

REVISIONES ANUALES

EFECTUAR AÑO	Sin modificar situación anterior	RESOLUCIONES EFECTUADAS			TOTAL EFECTUADAS	SUSPENSIÓN PAGO
		25% <th>> 100% <th>100% </th></th>	> 100% <th>100% </th>	100%		
		25%	> 100%	100%	TOTAL	

CAUSAS DE EXTINCION DEL DERECHO

Fallecimiento Beneficiario	RECURSOS ECONOMICOS		TOTAL CAUSAS
	Personal	De U.E.C.	

C.C.A.A.: _____ AÑO: _____
 PROVINCIA: _____ MES: _____

(ANEXO II)

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACION (LEY 26/1990)

RECLAMACION PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL SOCIAL

PENDIENTES ANTERIOR	ENTRADAS MES	RECLAMACIONES RESUELTAS		PENDIENTES FIN DE MES
		Estimadas	Desestimadas	
		Total		

PROCEDENCIA DE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL MES

S.C.I.M. MAS S.A.T.P.	FONDO ASISTENCIAL SOCIAL F.A.S.		DENEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)	NUOVAS RECLAMACIONES PRESENTADAS
	Anterior R.D.	Posterior R.D.		
TOTAL				

CUANTIAS RECLAMACIONES ESTIMADAS

CUANTIAS ANTERIORES

Cuantía anterior	Cuantía 25% < 100%	Cuantía Superior	Cuantía 100%	Cuantía Total Estimada

ESTIMADAS: CAUSAS POR LAS QUE FUERON DENEGADAS EN EL TRAMITE INICIAL O EN REVISION

Nacionalidad	edad	Residencia Legal	RECURSOS ECONOMICOS		Prestación Incompatible	TOTAL CAUSAS	REVISION
			Personal	De U.E.C.			

CARACTERISTICAS ADICIONALES DE RECLAMACIONES ESTIMADAS

NACIONALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS			TOTAL BENEFICIARIOS
ESPAÑOL	EQUIPARADOS	C. E. E.	

PROCEDENCIA DE LAS RECLAMACIONES ESTIMADAS

S.C.I.M. MAS S.A.T.P.	FONDO ASISTENCIAL SOCIAL F.A.S.		DENEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)	NUOVAS RECLAMACIONES PRESENTADAS
	Anterior R.D.	Posterior R.D.		
TOTAL				

DESARROLLO DE LAS CUANTÍAS APROBADAS EN EL MES (TRAMITE INICIAL)

APROBADAS		TOTAL APROBADAS (CON BENEF.)	
Cuántia Mínima 25%	Cuántia reducida 25% < X < 100%	Cuántia Máxima 100%	TOTAL

CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE PENSIONES APROBADAS

GRUPO REVISIÓN GRUPO	COMPLEMENTO COSTA PERSONA	NACIONALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS	
		ESPAÑOLES	EQUIPARADOS
		C. E. F.	
		TOTAL BENEFICIARIOS	

PROCEDENCIA DE LAS PENSIONES APROBADAS

L.I.S.M.I.		FONDO ASISTENCIA SOCIAL		DELEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)		TOTAL SOLICITUDES APROBADAS
S.C.I.M. más S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S. Anterior R.D.	F.A.S. Posterior R.D.	F.A.S. Incapacidad permanente absoluta S.A.T.P.	Gran invalidez	NUevas SOLICITUDES APROBADAS

CAUSAS DE DENEGACION MENSUAL (TRAMITE INICIAL)

Nacionalidad	Edad	Residencia legal	Recursos económicos Personal	Grado minus. De U.E.C.	Prestación de atención incompatible	Solicitor con discapacidad	TOTAL CAUSAS
--------------	------	------------------	------------------------------	------------------------	-------------------------------------	----------------------------	--------------

DATOS BÁSICOS DE VALORACION MENSUAL (TRAMITE INICIAL)

Pendientes dictamen mes anterior	Entrada mes	TOTAL MES	Pendientes dictamen fin de mes
----------------------------------	-------------	-----------	--------------------------------

(ANEXO II)

PROVINCIA: _____ AÑO: _____ MES: _____

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (Ley 26/1990)

RECLAMACION PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL SOCIAL

A) RECLAMACIONES POR PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Pendientes mes anterior	Entrada mes	TOTAL mes	RECLAMACIONES RESUELTAS	Pendientes fin de mes
			Desestimadas	TOTAL

PROCEDENCIA DE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL MES

L.I.S.M.I.		FONDO ASISTENCIA SOCIAL		DELEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)		TOTAL RECLAMACIONES PRESENTADAS
S.C.I.M. más S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S. Anterior R.D.	F.A.S. Posterior R.D.	F.A.S. Incapacidad permanente absoluta S.A.T.P.	Gran invalidez	NUevas SOLICITUDES PRESENTADAS

AÑO: _____

PROVINCIA: _____

(ANEXO V)

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACION (LEY 26/1990)

EXTINCIONES DEL DERECHO

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS Y PENSIONES QUE PERCIBIAN

PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIARIOS

L.I.S.M.I.		FONDO ASISTENCIA SOCIAL		DELEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)		TOTAL
S.C.I.M. más S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S. Anterior R.D.	F.A.S. Posterior R.D.	F.A.S. Incapacidad permanente absoluta S.A.T.P.	Gran invalidez	NUevas SOLICITUDES PRESENTADAS

CUANTÍAS QUE PERCIBIAN

Cuántia Mínima 25%	Cuántia reducida 25% < X < 100%	Cuántia Máxima 100%	TOTAL
--------------------	---------------------------------	---------------------	-------

NACIONALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

ESPAÑOLES	EQUIPARADOS	C. E. F.	TOTAL
-----------	-------------	----------	-------

Datos de seguimiento de la pensión de invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva

(ANEXO I)

PROVINCIA: _____ AÑO: _____ MES: _____

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (Ley 26/1990)

DATOS BÁSICOS DE EXPEDIENTES EN SEGUIMIENTO MENSUAL (TRAMITE INICIAL)

Pendientes mes anterior	Entrada mes	TOTAL mes	EXPEDIENTES RESULTOS	Pendientes fin de mes
			Aprobados	Desistidos
			Denegados	Caducados
			TOTAL	TOTAL

PROCEDENCIA DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL MES

L.I.S.M.I.		FONDO ASISTENCIA SOCIAL		DELEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)		TOTAL SOLICITUDES PRESENTADAS
S.C.I.M. más S.A.T.P.	TOTAL	F.A.S. Anterior R.D.	F.A.S. Posterior R.D.	F.A.S. Incapacidad permanente absoluta S.A.T.P.	Gran invalidez	NUevas SOLICITUDES PRESENTADAS

B) REVISIONES DEL COMPLEMENTO POR OTRA PERSONA

PENDIENTES MES ANTERIOR	ENTRADA MES	RESOLVER MES	RESULTAS ESTIMADAS	RESULTAS EXTINGUIDOS	PENDIENTES FIN DE MES

CAUSAS DE EXTINCION

Grado de minusvalía	Grado de Barreno	Fallecimiento Beneficiario	TOTAL

CAUSAS DE ESTIMACION

Grado de Barreno	Grado y Barreno	TOTAL

CC. AA: _____
PROVINCIA: _____
AÑO: _____
MES: _____

(ANEXO IV)

DATOS DE SEGUIMIENTO DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (LEY 26/1990)

REVISIONES ANUALES

PENDIENTES MES ANTERIOR	CON MODIFICACION DE CUANTIAS	25% > < 100%	100%	TOTAL	EXTINCION DEL DERECHO	TOTAL EFECTUADAS
	CON MODIFICACION SITUACION ANTERIOR	25%				
						SUSPENSION PAGO

CAUSAS DE EXTINCION DEL DERECHO

Fallecimiento Beneficiario	RECURSOS ECONOMICOS Personal	De U.E.C.	TOTAL CAUSAS

BAJAS COMPLEMENTO POR OTRA PERSONA

Nº DE BAJAS

CUANTIAS RECLAMACIONES ESTIMADAS

Cuántia anterior	Cuántia nueva	Cuántia nueva más 100%	TOTAL ESTIMADAS
0	25% > < 100	25% > < 100	

ESTIMAS: CAUSAS POR LAS QUE FUERON DENEGADAS EN EL TRÁMITE INICIAL O EN REVISION

Nacionalidad	Edad	Residencia legal	Recursos económicos Personal	Grado minusvalía	Grado de Barreno	Grado de Barreno	Solicitar antes de dos años sin acreditación	TOTAL CAUSAS	REVISION

CARACTERISTICAS ADICIONALES DE RECLAMACIONES ESTIMADAS

PLAZO REVISION GRADO	COMPLEMENTO OTRA PERSONA	ESPAÑOLES	EQUIPARADOS	C.I.E.	TOTAL BENEFICIARIOS

PROCEDENCIA DE LAS RECLAMACIONES ESTIMADAS

L.I.S.M.I.	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	DELEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)	TOTAL RECLAMACIONES ESTIMADAS
S.G.I.M. S.A.T.P.	F.A.S. Anterior R.D.	F.A.S. Incapacidad permanente absoluta	
	Posterior R.D.	Gran Invalidez	

B) RECLAMACIONES POR COMPLEMENTO DE OTRA PERSONA

PENDIENTES MES ANTERIOR	ENTRADA MES	RESOLVER MES	RESULTAS ESTIMADAS	PENDIENTES FIN DE MES	CAUSAS DE EXTINCION

CC. AA: _____
PROVINCIA: _____
AÑO: _____
MES: _____

(ANEXO III)

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (LEY 26/1990)

REVISIONES DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE

A) REVISIONES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

PENDIENTES MES ANTERIOR	ENTRADA MES	RESOLVER MES	REVISIONES EFECTUADAS			TOTAL	EXTINCION DEL DERECHO	TOTAL	PENDIENTES FIN DE MES	SUSPENSION PAGO
			CON MODIFICACION SITUACION ANTERIOR	25% > < 100%	100%					

CAUSAS DE EXTINCION DEL DERECHO

Fallecimiento Beneficiario	RECURSOS ECONOMICOS Personal	De U.E.C.	TOTAL CAUSAS

CC. AA: _____

(ANEXO V)

AÑO: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____

DATOS DE SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ (LEY 26/1990)

EXTINCCIONES DEL DERECHO

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS Y PENSIONES QUE PERCIBIAN

PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIARIOS

L. I. S. M. I.			FONDO ASISTENCIA SOCIAL			DENEGACION PENSION CONTRIBUTIVA (INSS)		BENEFICIARIOS PROVENIENTES DE NUEVAS SOLICITUDES	TOTAL
S. C. I. M.	S. G. I. M. MAS S. A. T. P.	TOTAL	F. A. S.		F. A. S. MAS S. A. T. P.	Incapacidad permanente absoluta	Gran Invalidez		
			Anterior R. D.	Posterior R. D.					

CUANTÍAS QUE PERCIBIAN

Cuántia Mínima 25%	Cuántia Intermedia 25% < 100%	Cuántia Máxima 100%	TOTAL

NACIONALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

ESPAÑOLES	EQUIPARADOS	C. E. E.	TOTAL

23830 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.*

Habiéndose suscrito, con fecha 18 de febrero de 1991, concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho concierto, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Cantabria, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre

En Santander a 18 de febrero de 1991.

La disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, autoriza al Gobierno a suscribir los oportunos conciertos con las Comunidades Autónomas a quienes no se hubieran transferido los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquéllas.

A tal efecto, reunidos de una parte el excelentísimo señor don Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra el excelentísimo señor don Jaime Blanco García, Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acuerdan celebrar el siguiente concierto para determinar la participación de la Comunidad

Autónoma de Cantabria, en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, gestión que se llevará a cabo conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito de colaboración.—La gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se realizará en régimen de cooperación entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad gestora de la Seguridad Social, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de su territorio, conforme a lo previsto en el presente concierto, mediante la aplicación a tal efecto de la regulación legal y reglamentaria del Estado, así como de las Resoluciones que se dicten por los órganos competentes de la Seguridad Social.

Segunda. Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960.—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, se realizarán por ésta, que emitirá la correspondiente resolución y elaborará las nóminas mensuales. La valoración del grado de minusvalía o enfermedad crónica, en los casos en que proceda, se realizará por los equipos de valoración y orientación del INSERSO.

La Comunidad Autónoma facilitará al INSERSO los datos correspondientes a las pensiones que hayan sido alta o baja durante el mes, para su incorporación al fichero técnico actualizado de pensiones no contributivas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen.

Tercera. Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona.—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a los beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona, regulados en la Ley 13/1982, de 7 de abril,